

INDH EN TERRENO

ACCESO AL AGUA EN LA PROVINCIA DE CHILOÉ
REGIÓN DE LOS LAGOS

INFORME DE CIERRE



ÍNDICE

Mandato	1
1. Antecedentes sobre la situación	2
1.1. Contexto General	2
1.2. Visita del INDH y gestiones	10
2. Obligaciones y estándares en materia de derechos humanos	11
2.1. Derecho humano al agua	12
2.2. El derecho al agua en entornos rurales	15
2.3. El agua y su interrelación con el goce y ejercicio de otros derechos	16
3. Medidas adoptadas por el Estado	18
3.1. Medidas generales	18
3.2. Medidas específicas adoptadas para la provincia de Chiloé	20
4. Situación observada en la provincia de Chiloé	23
4.1. Problemáticas planteadas	23
4.2. Buenas prácticas	29
5. Potenciales afectaciones a derechos humanos	33
5.1. Derecho humano al agua	33
5.2. El agua y su interrelación con el goce y ejercicio de otros derechos	37
6. Recomendaciones	39



Se presenta a la opinión pública, autoridades estatales del nivel central, regional, provincial y local, y especialmente a las comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil defensoras del medio ambiente, dirigentes/as de servicios sanitarios rurales y, en general, habitantes de la Isla de Chiloé visitados durante el trabajo en terreno en la región de Los Lagos, los temas planteados y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos, a partir de la visita a esa región, durante marzo de 2024.



MANDATO

El artículo 2º de la Ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, dispone que *El Instituto tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.*

Para cumplir con este objetivo, el INDH, entre otras facultades, posee las siguientes:

El artículo 3, de la referida ley, establece que le corresponderá especialmente al Instituto:

Nº2: Comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país;

Nº3 Proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos; y,

Nº4: Promover que las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin que su aplicación sea efectiva.



Por su parte, el artículo 4°, establece que, para cumplir sus atribuciones, *el INDH podrá obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.*

En este marco, el “INDH en Terreno” es una línea de trabajo dirigida a conocer y analizar la situación de uno o más derechos humanos en un territorio específico, con especial énfasis en derechos económicos, sociales, culturales o ambientales, a propuesta de alguna sede regional del INDH. A partir de consultas a la autoridad y la visita de la directora a la región y localidades involucradas, en la cual se sostienen encuentros con actores locales, se elabora un informe, que contiene recomendaciones aprobadas por el Consejo del INDH.

Para la elaboración de este documento, el INDH recabó información previa, realizó observaciones en terreno y se reunió con autoridades públicas y representantes de organizaciones de la provincia de Chiloé, en la región de Los Lagos, debido a denuncias vinculadas a conflictos socioambientales presentes en la zona y que, desde una perspectiva de derechos humanos, afectarían en particular el derecho al agua en la provincia.

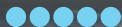


1. ANTECEDENTES SOBRE LA SITUACIÓN

1.1. Contexto general

El Informe anual del año 2022, relativo a la Situación de los derechos humanos en Chile del Instituto Nacional de Derechos Humanos, incluyó el capítulo "Derecho al agua, cambio climático y desarrollo sostenible"¹. En él se analizó el derecho al agua en Chile, observando con especial preocupación la situación de la zona centro sur del país, dando

1. Informe Anual 2022. Capítulo Derechos humanos en sectores rurales de Chile, pág. 152 y 153. Disponible en <https://bibliotecadigital.indh.cl/items/696a6859-13bf-4627-bb8c-3259db56a26b>.



cuenta además de la vulnerabilidad de ciertos grupos de especial protección. En respuesta a los hallazgos del capítulo, algunas comunidades de pueblos originarios de la Futa Wapi Chilwe y organizaciones medio ambientales de Chiloé, solicitaron la intervención del INDH, dentro de sus competencias legales, para abordar la situación de acceso al agua en el archipiélago de Chiloé², la que, según refieren, se ha complejizado en los últimos años.

En específico, en su carta plantearon al INDH que la isla de Chiloé se encuentra en una situación de particular vulnerabilidad en la garantía del acceso al agua, situación que atribuyen a la “destrucción de bosque nativo y de turberas de altura, que no solo han afectado el medioambiente y biodiversidad, sino también la disponibilidad de agua de las comunidades que viven en las zonas bajo los parque eólicos, como consecuencia de la destrucción de las turberas y pomponales, que son las reservas que almacenan el agua en nuestra isla”.

Desde hace casi diez años se ha reconocido que la provincia de Chiloé experimenta problemas de acceso al agua, especialmente en época estival, lo que para algunos actores se trata de un problema estacional, mientras para otros constituiría una verdadera crisis hídrica³. De acuerdo al diagnóstico de la *Política regional para la sostenibilidad hídrica 2024-2034*⁴, diversos factores concurren para dificultar la seguridad hídrica en la región de Los Lagos: deterioro de las fuentes naturales de agua; problemas de abastecimiento en sectores aislados; tiempo de desarrollos de proyectos

2 Carta suscrita en noviembre de 2022, por el Consejo de Caciques de la Futa Wapi Chilwe, la Comunidad Williche Alto Fundo Gamboa, en Castro, la Asamblea de Mujeres Insulares por las Aguas, y Chiloé libre de saqueo energético, dirigida al INDH.

3 Gobernación provincial de Chiloé. 2015. Estrategia de Recursos Hídricos Provincia de Chiloé. Disponible en https://drive.google.com/file/d/oB5ta4y8dOggXYkFIX3VGVXdIYVE/view?usp=sharing&resourcekey=0-VVE2YTX9C2_PJmAjUGJyQ

4 Disponible en <https://politica-hidrica.goreloslagos.cl/politica-de-sostenibilidad-hidrica/>



de Servicios Sanitarios Rurales (SSR); problemas de gestión en dichos servicios; aumento de la población y las parcelaciones; y, contaminación por mal manejo de aguas servidas.

En particular, para enfrentar la situación estacional de escasez hídrica en la provincia de Chiloé, las autoridades han adoptado medidas extraordinarias, a través de la dictación de Decretos de Escasez Hídrica, en distintos momentos⁵. El último decreto para la provincia de Chiloé (Decreto N° 25/2024, del Ministerio de Obras Públicas) se dictó el 14 de mayo de 2024, con vigencia de 12 meses. Por su parte, en razón del déficit hídrico, se extendió la vigencia de la declaración de Zona de Emergencia Agrícola, incluyendo toda la región de Los Lagos (Resolución exenta N° 160/2024, del Ministerio de Agricultura), desde el 29 de marzo de 2024, hasta el 30 de septiembre del mismo año.

La población que reside en zonas rurales en la provincia de Chiloé es mayor al promedio nacional (11%) y al regional (20%), ascendiendo a 38%⁶. Asimismo, el 34,8% de la población en la provincia se considera perteneciente a un pueblo indígena⁷. En relación con las formas de acceso y provisión de agua, nótese que el 72% de la población de la provincia lo hace a través de la Red pública, no obstante, se observan diferencias según la zona urbano o rural en la que habita la población. De esta forma, mientras el 92% de la población urbana accede al agua a través de una red pública, el 56% de la población en zonas rurales lo hace por otros medios (principalmente pozos, norias, ríos, vertientes, lagos, esteros, aguas lluvias o mediante camiones aljibes).

5 Anteriormente, se dictó Zona de Escasez Hídrica: En 2017 (Decreto N° 84/2017, en las comunas de Quemchi, Quellón); 2021 (Decreto N° 61/2021) y 2021 (Decreto N° 213/2021) ambos en la provincia de Chiloé.

6 Proyecciones poblacionales al año 2024, publicadas por INE en 2019 con base al Censo 2017.

7 Datos del Censo 2017, 58.589 sobre un total de 168.185 personas.



Tabla 1. Tipo de fuente de acceso a agua en la provincia de Chiloé según zona urbano/rural (% de población)

	Red Pública	Otros medios
Provincia de Chiloé	72	28
Urbano	92	8
Rural	44	56

Fuente: Elaboración propia a partir de Casen 2022

El 25% de la población es usuaria de Servicios Sanitarios Rurales (SSR), donde operan 118 SSR, las que corresponden al 56% de estos sistemas en la región de Los Lagos. Por otra parte, como muestra la Tabla 2, los porcentajes más altos de provisión de agua a través de una fuente natural sin tratamiento en la provincia de Chiloé, se observan en las comunas de Queilen (37%), Quinchao (25%) y Quemchi (27%).



Tabla 2. Sistema de distribución de agua en el país, región de Los Lagos, provincia de Chiloé y sus comunas (% de población)

	Empresa sanitaria (con tratamiento)	SAPR (*) (con tratamiento)	Otro sistema comunitario o particular (con tratamiento)	Fuente natural (sin tratamiento)
País	88	7	2	2
Región de Los Lagos	73	15	4	8
Provincia de Chiloé	54	25	7	14
Castro	73	21	1	6
Ancud	69	14	6	10
Chonchi	34	34	7	25
Curaco de Vélez	3	62	13	19
Dalcahue	44	28	21	7
Puqueldón	11	62	13	14
Queilen	8	49	6	37
Quellón	50	18	14	18
Quemchi	29	37	7	27
Quinchao	35	27	3	35

(*) Sistema de agua potable rural

Fuente: Elaboración propia a partir de Casen 2022

En el curso de cinco años, la población conectada a sistemas de agua potable rural en la provincia pasó de 2% en 2017 a 25% en 2022, según datos de la Encuesta CASEN de cada año. En efecto, en los últimos cinco años se observa un aumento de proyectos de SSR, período en el cual ha entrado en funcionamiento el 25% de los SSR, lo que supone el desarrollo de 5,8 sistemas al año, mientras en el período que va desde el año 1982 a 2017, iniciaron su operación 2,5 sistemas al año, como se aprecia en la siguiente tabla.



Tabla 3. Sistemas de Agua Potable Rural que entraron en funcionamiento en el país, región de Los Lagos, provincia de Chiloé y sus comunas

	Desde 1982 hasta 2017o)		Desde 2018 hasta 2023	
	N° de SAPR	Población beneficiada estimada	N° de SAPR	Población beneficiada estimada
País	1.831	1.565.545	271	141.310
Región de Los Lagos	198	159.449	61	28.136
Provincia de Chiloé	89	58.389	29	14.000
Castro	13	14.886	3	884
Ancud	16	8.243	6	2.623
Chonchi	11	6.498	8	3.984
Curaco de Vélez	7	4.700	1	508
Dalcahue	6	4.954	1	1.138
Puqueldón	8	3.562	1	440
Queilen	3	3.850	4	1.724
Quellón	13	7.425	0	0
Quemchi	4	1.352	2	871
Quinchao	8	2.920	3	1.829

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de oficial de Sistema de Agua Potable Rural obtenida vía solicitud de transparencia AM007T0005194 el 10 de junio de 2024

Nota 1: Si bien el registro de datos se inicia en 1917, se considera un primer periodo entre 1982 y 2017 en razón de la aprobación de la modificación del Código de aguas a fines de octubre de 1981, y 2017 corresponde al año de publicación de la ley 20.998 del Ministerio de Obras Públicas, que regula los Servicios Sanitarios Rurales.

Nota 2: Hasta 1981 se registran 303 SSR.



Adicionalmente, el Ministerio de Obras Públicas informó al INDH que, en la provincia de Chiloé, se encuentran en ejecución con distinto grado de avance, la construcción de 7 nuevos SSR y 15 proyectos en etapa de estudio de prefactibilidad (2 referidos a sondaje y 13 a estudios y diseños de ingeniería). A lo anterior, se agregan 50 proyectos de conservación de SSR existentes aprobados por el Consejo Regional, en distinto nivel de avance⁸.

Así como se observa un mayor desarrollo de sistemas sanitarios rurales en los últimos seis años. Algo similar ocurre con las solicitudes de otorgamiento de derechos de aguas superficiales y subterráneas, en la provincia de Chiloé. Tal como indica la tabla 4, el número de derechos otorgados por año pasó de 41 en el período de 35 años que va de 1982 a 2017, a 138 en el lapso de seis años, entre 2018 y 2023.

Tabla 4. Distribución de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas en la provincia de Chiloé según periodo de años de toma de razón del otorgamiento, y tasa de derechos otorgados por año en cada período

Periodo	Cantidad	Tasa por año
1982-2017	1.428	41
2018-2023	829	138

Nota 1: El dato de periodo se construye a partir del año de la toma de razón.

Nota 2: El primer período considera como año de corte 2017 incluido, que corresponde al año de publicación de la ley 20.998 del Ministerio de Obras Públicas, que regula los Servicios Sanitarios Rurales.

Nota 3: Se excluyen 272 casos que no disponían de fecha de toma de razón, y 3 casos correspondientes al año 2024.

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos de Derechos de aprovechamiento de aguas registradas en la DGA. Ver en: https://dga.mop.gob.cl/productosyservicios/derechos_historicos/Paginas/default.aspx

8 Oficio N°154, del 20 de marzo de 2024.



Por otra parte, en la provincia de Chiloé se encuentra operando un proyecto de energía eólica, denominado Parque Eólico San Pedro, el cual está localizado en la cordillera del Piuchén, comuna de Dalcahue, que cuenta con 31 aerogeneradores con una capacidad instalada de 101 MW. En tanto, el Parque Eólico Ancud, actualmente está en etapa de preparación para la construcción, con 27 aerogeneradores con una potencia instalada máxima de 120 MW. Otros proyectos aprobados a la fecha son 3 aerogeneradores en el Sector Colonia Belbén, 3 en el Fundo Degan Chico, y el Parque eólico Chiloé, este último con 42 aerogeneradores⁹.

A propósito de la instalación de este tipo de proyectos de energía renovable no convencional en Chiloé, actores locales, organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad científica¹⁰, han alertado sobre los impactos que estas iniciativas podrían ocasionar sobre la biodiversidad¹¹, principalmente para la conservación de las turberas y el musgo pompón¹², especies de relevancia para la retención de humedad en los suelos, pues cada aerogenerador se encuentra erguido sobre un cimiento de hormigón y acero, cuyo diámetro y profundidad varía dependiendo de la torre que sostiene las aspas.

9 Otros tres proyectos se encuentran en proceso de evaluación ambiental: Proyecto PMGD Coloane, Parque Eólico Altos de Tablaruca, y Nueva Línea 2x220 kV Gamboa-Chonchi.

10 Durán-Sanzana, Vanessa & Mondaca, Eduardo & Natho, Federico. 2018. Megaparques eólicos, destrucción de turberas y conflictividad sociopolítica, en Archipiélago de Chiloé: nuevas lecturas de un territorio en movimiento (pp.129-160), Ed: CESCH Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/331990960_Megaparques_eolicos_destruccion_de_turberas_y_conflictividad_sociopolitica

11 Ladera sur, 28 de febrero de 2023. "Aumento de proyectos eléctricos en Chiloé amenaza conservación de las turberas". Disponible en <https://laderasur.com/articulo/aumento-de-proyectos-electricos-en-chiloe-amenaza-conservacion-de-las-turberas/>

12 La Turbera es un tipo de humedal que se caracteriza por la producción de material orgánico constituido por elementos procedentes de la descomposición de vegetales, que es frecuentemente usado como sustrato. El Pompón o Musgo Sphagnum magellanicum es una especie vegetal perteneciente a la familia de las briófitas, comúnmente denominado musgo de turbera o pompón, que también es utilizado como sustrato, de acuerdo a las definiciones del artículo 2, de la ley N° 21.660, sobre protección ambiental de las turberas.





En el caso del proyecto que actualmente opera en la isla, durante el proceso de evaluación ambiental, la empresa informó que cada cimiento tendría 2,5 metros de profundidad promedio, e implicaría la remoción de cerca de 915 m³ de tierra. Además, la instalación de aerogeneradores conlleva otros elementos como mallas con cable de material conductor, y la habilitación de caminos para permitir el ingreso de la maquinaria necesaria para el excavar y montar cada estructura¹³.

1.2. Visita del INDH y gestiones

Para interiorizarse de la situación expuesta por comunidades de pueblos originarios de la Futa Wapi Chilwe y organizaciones medio ambientales de Chiloé, durante el año 2023, la sede regional Los Lagos del INDH comenzó a recabar antecedentes sobre el acceso al agua en la provincia de Chiloé, sosteniendo reuniones con comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales.

Luego, en febrero de 2024, se efectuaron consultas por medio de oficios al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) Los Lagos, a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, a la Delegación Presidencial de la región de Los Lagos, y a la Asociación de Municipios de desarrollo intercomunal de Chiloé¹⁴, consultando a cada uno, sobre las medidas y gestiones adoptadas para enfrentar la situación de escasez hídrica. Además, se sostuvo una reunión con profesionales del Gobierno Regional de Los Lagos, donde se conocieron elementos de la *Política Regional para la Sostenibilidad Hídrica 2024-2034*, la que fue oficialmente presentada el 25 de marzo de 2024.

Posteriormente, se realizó una visita de avanzada en terreno, encabezada por el jefe regional del INDH sede Los Lagos y un equipo interdisciplinario, donde se sostuvo reuniones con representantes de organizaciones de la sociedad civil, de la academia,

¹³ Resolución de Calificación Ambiental de la Ampliación Parque Eólico San Pedro” Resolución Exenta 733/2013. disponible en el Servicio de Evaluación Ambiental. <https://seia.sea.gob.cl/busqueda/buscarProyecto.php>

¹⁴ Oficios N° 12, 13, 14, 15, respectivamente, de fecha 5 de febrero de 2024.



dirigentes de Servicios Sanitarios Rurales, y diversas autoridades de la zona, entre ellas, el Delegado Presidencial Provincial de Chiloé. A partir de ese trabajo, se ofició a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas (DOH) del Ministerio de Obras Públicas, consultando sobre instancias de capacitación y acompañamiento técnico a los Servicios Sanitarios Rurales, y a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas¹⁵, consultando sobre la constitución de una mesa de trabajo sobre las problemáticas del agua en la Provincia de Chiloé.

Entre los días 26 y 28 de marzo de 2024, la directora del INDH, Consuelo Contreras Largo, se trasladó hasta la región de Los Lagos para liderar una visita especial a Chiloé. En este contexto, la directora se reunió con la Asamblea de Mujeres Insulares por las Aguas (AMIPA), diversas organizaciones de la sociedad civil defensoras del medio ambiente y el agua, académicos/as, dirigentes de Servicios Sanitarios Rurales de La Chacra, Huicha, Ancud, Chonchi, y la delegada Presidencial Regional. En la ocasión, también se convocó a todos los congresistas de la región a una reunión, a la cual asistieron el senador Fidel Espinoza (circunscripción 13), el diputado Jaime Sáez (distrito 26), y se excusaron otros senadores y diputados/as de la zona.



2. OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

A partir de las visitas realizadas y las entrevistas sostenidas en terreno, el INDH advierte la necesidad de observar las obligaciones estatales en materia del derecho humano al agua. Recuérdese que el Estado chileno ha asumido compromisos ineludibles al ratificar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en virtud del artículo 5°, inciso 2, de la Constitución Política de la República.

¹⁵ Oficios N° 20 y 21 respectivamente, de fecha 29 de febrero de 2024.



2.1. Derecho humano al agua

El derecho al agua no se consagra expresamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Sin embargo, aun cuando en estos textos no se menciona expresamente, a partir de una interpretación bajo el principio *pro personae*, se consideró como derecho implícito recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, a propósito del derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 25.1), y en el PIDESC, en los derechos a un nivel de vida adecuado (artículo 11), y a la salud (artículo 12), según dispuso el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas en la Observación General N°15 (2002), donde lo definió como el derecho a “disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

Las dimensiones de este derecho son las siguientes¹⁶:

- **Disponibilidad:** el abastecimiento de agua debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.
- **Calidad:** el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre. Es decir, no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- **Accesibilidad:** el agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles, sin discriminación, dentro del Estado. La accesibilidad del agua, instalaciones y servicios debe expresarse en cuatro ámbitos:
- **Física:** deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. El suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener

¹⁶ Cfr. Elaborado a partir del Folleto Informativo N° 35 sobre el derecho al agua, de Naciones Unidas, disponible en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>



en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

- **Económica:** implica que ninguna persona debería verse privada del acceso a agua potable por no poder pagar, por ende, los costos y cargos directos e indirectos asociados al abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.
- **No discriminación:** deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
- **Acceso a la información:** comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

La ya referida Observación General N° 15, también estableció las obligaciones básicas del Estado en relación a este derecho, entre las cuales se encuentra: garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua para uso personal, doméstico y prevención de enfermedades; asegurar el acceso al agua, instalaciones y servicios en condiciones no discriminatorias; garantizar el acceso físico sin tiempos de espera prohibitivos y a distancias razonables de los hogares; adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacional sobre el agua para toda la población; y, adoptar programas de agua para proteger a los grupos vulnerables y marginados. También, definió qué acciones podrían ser consideradas como una violación, y determinó los principios transversales sobre su acceso y disfrute (no discriminación e igualdad sustantiva, sostenibilidad, transparencia, participación, acceso a la información y rendición de cuentas).





Posteriormente, en 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció expresamente el **derecho humano al agua y al saneamiento**, como dos derechos distintos, pero interrelacionados¹⁷. Luego, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, precisó el derecho “**a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico**”¹⁸.

A 14 años de su reconocimiento, este derecho presenta un extenso desarrollo, a través de los informes del Relator Especial sobre Agua y Saneamiento, y del Relator sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Especialmente relevantes son los informes “Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento” (2022)¹⁹, “Derechos humanos al agua potable y al saneamiento de la población de las zonas rurales empobrecidas”²⁰ (2022) y sobre la crisis mundial del agua, referida a contaminación, escasez y desastres relacionados con el agua (2021)²¹.

En tanto, desde el sistema interamericano, el derecho al agua se recoge en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26), como un derecho implícito. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado este derecho en la Opinión Consultiva OC-23/17, sobre medio ambiente y derechos humanos, así como en su jurisprudencia²².

17 Resolución A/RES/64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento. Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 28 de julio de 2010.

18 Resolución A/HRC/RES/15/9. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas el 30 de septiembre de 2010.

19 Resolución A/HRC/51/24. Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento: estado de la cuestión y enseñanzas de las culturas ancestrales, del Relator Especial sobre agua y saneamiento.

20 Resolución A/77/167. Derechos humanos al agua potable y al saneamiento de la población de las zonas rurales empobrecidas, del Relator Especial sobre agua y saneamiento.

21 Resolución A/HRC/46/28. Los derechos humanos y la crisis mundial del agua, referida a contaminación, escasez y desastres relacionados con el agua.

22 Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020.



2.2. El derecho al agua en entornos rurales

En 2022, el Relator de Naciones Unidas sobre los derechos humanos al agua potable y saneamiento elaboró un informe específico sobre el goce y ejercicio de estos derechos para la población que habita zonas rurales empobrecidas, donde delimitó el alcance de “zona rural” a través de tres criterios²³, entre los cuales destaca la “falta de prestación de servicios básicos, en particular, agua potable y saneamiento”, criterio que apunta a territorios y comunidades rurales que no están necesariamente alejados físicamente de los centros urbanos, pero marginados por diversos factores, entre los que se incluye la insularidad²⁴.

El Relator relevó la validez de las prácticas y conocimientos de las culturas campesinas tradicionales, donde “el agua potable y el saneamiento en las zonas rurales mantienen un vínculo estrecho con el uso del agua para la producción de alimentos y los medios de vida (...) y donde los conocimientos tradicionales de los campesinos sustentan la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos” (párrafos 18 y 19).

Asimismo, el Comité DESC, en la Observación General N° 24²⁵, señaló que ciertos grupos se ven afectados de manera desproporcionada por los efectos adversos de las actividades empresariales, en relación con el desarrollo, utilización o explotación de tierras y recursos naturales, entre ellos las mujeres, niños y pueblos indígenas, los campesinos, pescadores y otras personas que trabajan en las zonas rurales (párrafo 8).

Por otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de Naciones Unidas, establece obligaciones específicas para los Estados

23 Los otros criterios son: 1) ubicación remota y malas comunicaciones con las ciudades medianas y grandes, y 2) predominio de las actividades primarias y fuerte vinculación y dependencia del medio natural.

24 Ídem, párrafo 8.

25 Comité DESC. Observación General 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales (2017). <https://www.ohchr.org/es/documents/-general-comments-and-recommendations/general-comment-no-24-state-obligations-under>





cuando se trata de mujeres en las zonas rurales, obligando a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación de la mujer en zonas rurales, asegurar su participación en el desarrollo rural, mencionando expresamente el abastecimiento de agua en el goce de condiciones de vida adecuadas (artículo 14, letra h). A partir de ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha exigido a los Estados partes que garanticen el acceso de las mujeres de zonas rurales a condiciones de vida adecuadas, a establecimientos de salud y a agua potable y saneamiento (Observación General N° 24, relativa a la Mujer y Salud). En similares términos, la Observación General 34²⁶, relevó la situación de las mujeres rurales, dando cuenta de las afectaciones diferenciadas que sufren en el acceso y goce del derecho humano al agua.

2.3. El agua y su interrelación con el goce y ejercicio de otros derechos

Los derechos humanos, entre sus características, son interdependientes y se interrelacionan, esto implica que la privación, perturbación o amenaza de un derecho puede provocar afectaciones en otros derechos también, especialmente cuando el derecho humano al agua potable y el saneamiento, es considerado esencial “para la realización de todos los derechos humanos”²⁷.

A la vez, es necesario tomar en cuenta especialmente las obligaciones generales de respeto y garantía de derechos, establecidas en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 1.1), que obligan al Estado respetar los derechos humanos, evitar que terceros vulneren los derechos de toda persona, como también a adoptar medidas de cualquier índole, para garantizar estos derechos. Es por ello que la limitación del derecho humano al agua, podría eventualmente afectar otros derechos.

26 Comité CEDAW. Observación General 34 sobre los derechos de las mujeres rurales (2016). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>

27 Ibid. Resolución de Naciones Unidas A/RES/64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento.



Por otra parte, en relación con los derechos de Pueblos Indígenas, la Corte IDH ha señalado que su cultura presenta una “forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con las tierras tradicionales y recursos naturales, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural”²⁸. Así, habida cuenta de esta especial relación, la Corte IDH ha reconocido y desarrollado el derecho de propiedad colectiva indígena a partir del artículo 21 de la Convención Americana²⁹, para dar protección a su cultura, tradiciones y costumbres. Asimismo, ha precisado la existencia de un vínculo con el derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia³⁰. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha relevado, además, las dificultades que enfrentan, en comparación con el resto de la población, para acceder a estos recursos y la situación de vulnerabilidad exacerbada que experimentan cuando se ven privados de ellos³¹.

El sistema interamericano advierte que los pueblos indígenas también ejercen una particular relación espiritual con el territorio que han usado y ocupado tradicionalmente³², y sus instrumentos protegen el territorio indígena, entendido “como medio para permitir el ejercicio de su vida espiritual”³³, ya que las limitaciones al derecho de propiedad indígena también pueden afectar el derecho al ejercicio de la propia religión, espiritualidad o creencias. Del artículo 12 de la Convención Americana deriva la obligación del Estado de garantizar a los pueblos indígenas la libertad de conservar sus formas propias

28 Corte IDH. Caso comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, Sentencia de 24 de agosto de 2010, [Fondo, Reparaciones y Costas], párr. 174. En el mismo sentido, Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. [Fondo, Reparaciones y Costas], párr. 135; y Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya. vs. Paraguay. Sentencia de 29 de marzo de 2006, [Fondo, Reparaciones y Costas], párr. 118.

29 Ver por ejemplo los casos de la Corte IDH: Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros vs. Panamá, Sentencia de 14 de octubre de 2014, párr. 111; y, Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012, párr. 145.

30 Corte IDH. Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay, párr. 166 y 167.

31 CIDH. Informe “Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas” (2017), párr. 207 a 212.

32 Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam Sentencia de 28 de noviembre de 2007. párr. 95.

33 Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Sentencia de 17 de junio de 2005. párrs. 131, 135, 137, entre otros.



de espiritualidad, incluyendo la expresión pública de este derecho y el acceso a los sitios sagrados, sea que se encuentren en propiedad privada o no³⁴.

Los principales instrumentos específicos sobre estas materias son el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile, y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas. En el ámbito nacional, se encuentra la Ley N° 19.253.



3. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO

3.1. Medidas generales

En cumplimiento de sus obligaciones para garantizar el derecho al agua, el Estado ha adoptado diversas medidas en los últimos años, entre ellas:

- **Nueva Regulación de los Servicios Sanitarios Rurales (Ley N° 20.998):** Estableció un nuevo marco regulatorio para la provisión de agua potable y saneamiento de aguas servidas en zonas rurales, a través de la entrega de Licencias de funcionamiento de parte del MOP y la mantención de un Registro Público de Operadores; se mantuvo el rol de las organizaciones sociales como operadores y administradores de servicios, y se estableció Derechos y Obligaciones para operadores y usuarios; se mantuvo el rol estatal en la provisión de infraestructura necesaria para la prestación de servicios y se estableció que los servicios sanitarios rurales clasificados como medianos y mayores contribuyeron al financiamiento de la inversión mediante un Fondo de Reposición y Reinversión; se ampliaron las competencias de la Superintendencia de Servicios

³⁴ CIDH. Informe Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales (2009) Informe Párr. 151.



Sanitarios (SISS) en el ámbito rural para fijar tarifas, fiscalizar la calidad del servicio en coordinación con el Ministerio de Salud atender consultas y reclamos de usuarios; se cambió el rol desarrollado por las empresas sanitarias en el sector rural como unidad técnica, y se estableció la eliminación gradual de los convenios con la DOH para asesorías en gestión comunitaria y gestión de proyectos; adicionalmente se creó la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, dependiente de la DOH, con nuevas funciones, atribuciones y mayor dotación de personal.

- **Reforma al Código de Aguas (Ley N° 21.435):** consagra expresamente el derecho humano al agua y saneamiento. Asimismo, introduce la función ecosistémica; la producción sostenible y eficiencia hídrica; y, la gobernanza y gestión territorial. Incorpora nuevas atribuciones a la Dirección General de Aguas (DGA) para la redistribución de aguas; declaraciones de zonas de escasez hídrica; establecimiento de caudales mínimos ecológicos; y, la creación de Planes Estratégicos de Recursos Hídricos (PERH), que buscan propiciar la seguridad hídrica de las cuencas, entre otros³⁵.

- **Ley Marco de Cambio Climático (Ley N° 21.455)³⁶:** introduce un nuevo esquema institucional, otorgando facultades y obligaciones a los órganos existentes y creando nuevas entidades a las que se le asignan responsabilidades específicas para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, dando cumplimiento a sus compromisos internacionales derivados del Convenio Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París. Incluye objetivos claros para la adaptación al cambio climático, incorpora el concepto de seguridad hídrica, señala las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad del país y fortalecer la resiliencia al cambio climático, disminuyendo su impacto sobre las personas, recursos naturales, materiales y productivos derivados.

35 Para más detalles acceder al sitio <https://snia.mop.gob.cl/codigo-de-aguas/ejes-prioritarios>

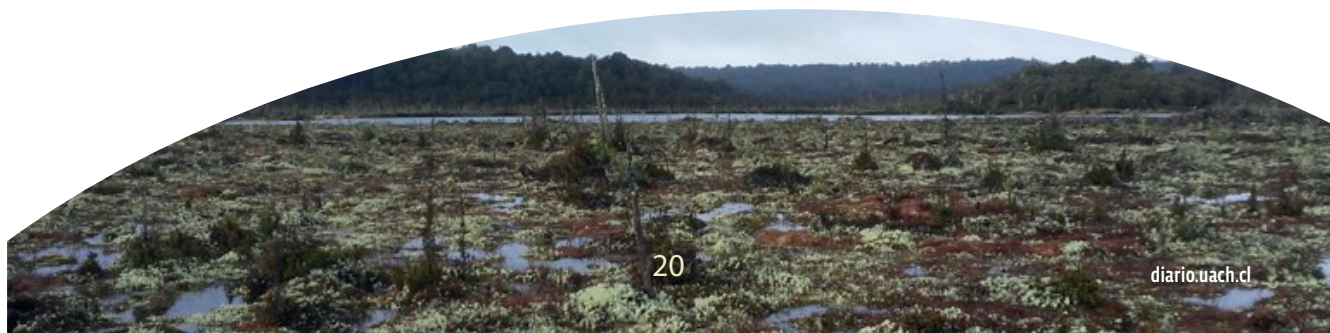
36 Para más detalles, ver el análisis elaborado por el INDH sobre la adecuación del entonces proyecto de ley respecto a estándares de Derechos Humanos, enfocado en tres puntos: i) participación y acceso a la justicia; ii) tratamiento de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables; y iii) avance en materia de igualdad de género. Documento disponible en <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1762>.



3.2. Medidas específicas adoptadas para la provincia de Chiloé

- **Medidas de protección para el Musgo Sphagnum o Pompón:** en febrero de 2018, se publicó el Decreto N° 25/2018, del Ministerio de Agricultura, que dispuso medidas para proteger esta especie y asegurar su regeneración natural, tales como: reglas de corte y cosecha; obligación de certificación para quienes trabajen en cosechas, mediante un curso de prácticas sustentables de recolección y de elaboración de planes de cosecha, realizado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); obligación de contar con un plan de cosecha aprobado por el SAG; prohibición de cosechar zonas que no alcanzan una altura mínima de 5 centímetros de musgo vivo; confección de un catastro de planes de cosecha a cargo del SAG y la obligación de acreditar que el musgo a comercializar o poseer, provenga de predios que cuentan con un plan de cosecha registrado, entre otras.

- **Ampliación de la declaración de emergencia agrícola por déficit hídrico** (Resolución Exenta N° 160/2024 del Ministerio de Agricultura): herramienta que permite a la autoridad financiar ayudas económicas, tales como, insumos o alimentación de ganado, destinadas a productores agrícolas y habitantes de sectores rurales afectados por fenómenos climáticos, catástrofes, situaciones de emergencias; complementar iniciativas que permitan enfrentar los efectos del déficit hídrico; o gestiones para canalizar recursos a través de entidades regionales, organizaciones del ámbito privado, municipalidades, Gobiernos regionales, entre otras.





- **Declaración de Escasez Hídrica en la Provincia de Chiloé** (Decreto N° 25/2024 del Ministerio de Obras Públicas): medida extraordinaria regulada en el Código de Aguas (artículo 314), que, con el objeto de reducir al mínimo los daños derivados de la sequía, y garantizar el consumo humano de agua, saneamiento o uso doméstico, ordena priorizar el agua para consumo humano y de subsistencia, y faculta a la autoridad implementar herramientas de emergencia como autorizar extracciones de aguas superficiales y subterráneas en los casos en que no se pueda ejercer derechos de aprovechamiento de agua, y sin restricciones del art. 129 bis sobre Caudal Ecológico Mínimo; exigir acuerdos de redistribución de derechos de agua a las Juntas de Vigilancia, y, de no alcanzar acuerdo, se faculta a la DGA a intervenir en el reparto y suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia de ríos, entre otras medidas.

- **Provisión de agua mediante camiones aljibe o cisterna:** el Estado, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Delegaciones Presidenciales Regionales o Provinciales, y los Municipios, puede proveer de agua a la población mediante camiones aljibe o cisterna, en razón de la:

- Declaración de Zona de Escasez Hídrica (DGA, MOP).
- Declaración de emergencia agrícola por déficit hídrico (Ministerio de Agricultura).
- Declaración de zona de catástrofe (Ministerio del Interior y Seguridad Pública).
- Informe de la Dirección de Obras hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas).

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública regula el financiamiento de camiones aljibes para la provisión de agua potable sólo en casos de déficit hídrico por un período máximo de 3 meses, mediante recursos de emergencia.

- **Programas de construcción y habilitación de fuentes complementarias a servicios existentes:** el Ministerio de Obras Públicas informó al INDH que la Dirección de Obras Hidráulicas ha implementado los siguientes programas en razón de la situación de escasez hídrica:





Tabla 5. Iniciativas de Conservación por sequía adoptadas por la DOH, en la provincia de Chiloé

Proyecto	Comuna	Familias Benef.	Monto Iniciativa M\$	Monto Inv. M\$ 2023	Estado
EH (Geofísico) y Construcción de Sondaje para el Servicio de APR de Villa Quinchao	Quinchao	113	207.443	207.443	Terminado
Obras de Conservación para el Servicio de APR Coñimo	Ancud	97	153.984	133.741	En ejecución (95% avance)
Total		210	361.427	341.184	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas, en oficio 154-2024 de fecha 20 de marzo de 2024.

Tabla 6. Iniciativas de Conservación Plan de Aguas Rurales adoptadas por la DOH, en la provincia de Chiloé

Proyecto	Comuna	Familias Benef.	Monto Iniciativa M\$	Monto Inv. M\$ 2023	Estado
Habilitación Sondaje Teguel	Dalcahue	120	303.234	303.234	Terminado
Habilitación Sondaje El San Antonio	Quellón	634			
Total		754	303.234	303.234	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas, en oficio 154-2024 de fecha 20 de marzo de 2024.



4. SITUACIÓN OBSERVADA EN LA PROVINCIA DE CHILOÉ

4.1. Problemáticas planteadas

Habiéndose constituido en terreno el INDH para constatar directamente la situación de acceso al agua, y luego de las reuniones sostenidas por la directora con distintos actores involucrados y autoridades estatales, se da cuenta de los principales temas que fueron planteados al INDH.

Tanto las autoridades como actores de la comunidad plantearon la existencia de problemas relativos al acceso al agua, que para algunos configura una “crisis hídrica” de carácter permanente, mientras para otros, como el delegado Presidencial de la provincia de Chiloé, se trataría de un problema limitado a la época estival, principalmente desde diciembre a marzo de cada año.

En las reuniones sostenidas se mencionaron los siguientes factores que se consideran asociados a las dificultades de acceso al agua en la provincia:

- **Limitaciones y fragilidad de las fuentes de agua propias de la condición insular:** como en otros contextos insulares, el archipiélago de Chiloé no cuenta con agua de deshielos proveniente de la nieve o glaciares, como sí sucede en Chile continental, lo que obliga a depender principalmente de las aguas lluvias en épocas invernales, las que se acumulan en las napas subterráneas gracias a la presencia de bosques y humedales, característicos de la zona y que contribuyen a la retención de agua, pero que resultan vulnerables ante intervenciones y sobredemanda del recurso hídrico.
- **Instalación de proyectos de energía eólica y “carretera eléctrica”:** existe preocupación por la afectación que estos proyectos pueden tener sobre los suelos de turberas, en tanto implican invasivas faenas de instalación y cimientos de grandes dimensiones. A lo



anterior, se agrega la inquietud por el “Proyecto de Línea Nueva Puerto Montt – Nueva Ancud”, más conocida como “carretera eléctrica” que unirá Chiloé con Llanquihue, en un trazado de 96 kilómetros, atravesando el canal de Chacao, lo que requiere instalar 251 torres de alta tensión con fajas de servidumbres de 50 metros en promedio que serán deforestados, disminuyendo la capacidad de retención de humedad en esas áreas. En el contexto de este proyecto, la Comunidad indígena de Alto Gamboa advirtió que, durante el proceso de construcción e instalación de las torres de alta tensión, se afectó el mallín (humedal) que les abastecía de agua.

- **Extracción del Musgo *Sphagnum Magallanicum* o Pompón:** esta especie es utilizada como sustrato en cultivos hortícolas, frutales y de flores, cuya extracción indiscriminada o intensiva afecta la retención de agua en los suelos, puesto que el musgo pompón es capaz de absorber 20 veces su peso en agua y liberarla lentamente, contribuyendo a la regulación de los procesos hídricos, actuando como filtro natural hacia las aguas subterráneas³⁷. La extracción a la que es sometida con fines comerciales, estaría impactando la capacidad de conservación de agua en los suelos, afectando la regulación hídrica en la provincia. De tal manera, organizaciones medioambientales sostienen que el decreto que regula su extracción, en la práctica, resulta deficiente tanto en el manejo del musgo por parte de recolectores, como en el control de sustentabilidad de las cosechas y ejecución de monitores del balance hídrico de estos ecosistemas por parte de las autoridades, situación que facilita la explotación ilegal del mismo. De hecho, en agosto de 2019, a sólo seis meses de su total implementación, se dictó un nuevo decreto para endurecer las medidas de protección del *Musgo Sphagnum Magallanicum*, con el objetivo de evitar la explotación ilegal del mismo (Decreto 14/2019 del Ministerio de Agricultura).

³⁷ El musgo pompón es uno de los tres principales Productos Forestales no Madereros (PFNM) exportado por Chile. En 2022, alcanzó el primer lugar en el valor de exportaciones de PFNM, concentrando el 86,9%. Véase: <https://wef.infor.cl/index.php/destacados/productos-forestales-no-madereros/principales-pfnm-del-2022-sphagnum-magallanicum-rosa-mosqueta-y-quillay-reunen-el-71-4-del-total-de-exportacion>





- **Contaminación de aguas producto de vertederos:** resulta preocupante el impacto que los vertederos instalados en distintos sectores de la provincia, puedan tener en la calidad del agua destinada a saneamiento y consumo, pues en su mayor parte han cumplido su vida útil y se encuentran en proceso de cierre. En particular, la Superintendencia de Medioambiente sancionó al vertedero industrial DICHAM, ubicado en el sector rural de Dicham, comuna de Chonchi, por contaminación de aguas subterráneas y superficiales³⁸. En el caso del Relleno Sanitario Puntra, ubicado en la comuna de Ancud, a tres kilómetros del Santuario de la Naturaleza “Humedales de la Cuenca del Río Chepu” y aproximadamente a cinco kilómetros del poblado más cercano de Estación Puntra, se denunció la ausencia de evaluaciones ambientales para la instalación y manejo de vertederos³⁹.

- **Presión sobre Servicios Sanitarios Rurales (SSR) vigentes debido al aumento de población y nuevas parcelaciones:** el loteo de propiedades agrícolas con fines residenciales, ha significado un aumento en la demanda de acceso al agua a través de los SSR que originalmente estaban proyectados para atender a un número menor de usuarios. El diputado Sáez advirtió, además, que la implementación de un SSR, desde su planificación hasta que se concreta la operación domiciliaria, puede tomar entre 5 y 6 años, resultando muy lento para las necesidades inmediatas de la provincia.

- **Insuficiencia o limitaciones de las soluciones de emergencia:** en razón de los decretos de escasez hídrica, la delegación provincial de Chiloé contrató el servicio de distribución de agua, a través de camiones aljibes para distintos sectores de 8 de las 10 comunas de la provincia, mientras no se normalicen los cauces de agua, lo que se prevé ocurra

38 Ver expediente R-29-2021, con Sentencia dictada en agosto de 2023, por el Tercer Tribunal Ambiental <https://causas.3ta.cl/causes/981/expedient/16697/books/700?attachmentId=30606>

39 En noviembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente sancionó a la Municipalidad de Ancud, titular del proyecto “Relleno Sanitario Puntra”, por incumplimientos ambientales, de carácter grave, entre ellos incumplimiento de medidas provisionales, debido a que la administración del relleno Puntra no retiró las aguas mezcladas con residuos para disponerlas en un lugar autorizado, recirculando líquidos lixiviados en zanjas. Véase: Región de Los Lagos: Tercer Tribunal Ambiental confirma sanción aplicada por la SMA contra Relleno Sanitario Puntra <https://portal.sma.gob.cl/index.php/region-de-los-lagos-tercer-tribunal-ambiental-confirma-sancion-aplicada-por-la-sma-contra-relleno-sanitario-puntra/>



estacionalmente con el aumento de precipitaciones⁴⁰. Sin embargo, cualquier falencia en la gestión del servicio, puede producir la interrupción de este, como se denunció había sucedido al retrasarse los pagos desde el Estado a las empresas distribuidoras⁴¹.

Adicionalmente, dirigentes de SSR perciben que la implementación de las medidas de emergencia no considera el rol fundamental que cumplen estos servicios a nivel local, para los cuales no se habilitan mayores facultades, en razón de los decretos de escasez hídrica.

Por otra parte, a través de las distintas reuniones sostenidas, se identificaron las siguientes consecuencias de las dificultades para el acceso al agua:

- **Debilitamiento del patrimonio agrícola y cultural:** la escasez hídrica podría afectar la agricultura tradicional, por la cual la isla de Chiloé ha sido reconocida mundialmente como parte de una red de “Sistemas Importantes del Patrimonio Agrícola Mundial” (conocida por sus siglas SIPAM)⁴² dependiente de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (conocida como FAO por sus siglas en inglés). Actualmente existen sólo 86 sistemas de este tipo a nivel mundial, distribuidos en 26 países, 7 de ellos en América latina y sólo uno en Chile: la agricultura de Chiloé. Este reconocimiento se fundamenta en su artesanía, gastronomía y turismo, elementos del patrimonio natural y cultural del archipiélago⁴³.

40 A modo de referencia, la licitación de “Contratación servicio de camiones aljibes” publicada por la Delegación provincial de Chiloé en diciembre de 2023, solicitó dicho servicio por el período de seis meses. Véase: <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/Detail-sAcquisition.aspx?qs=KQkMrbnR3TEHdB/wV4iez3zIbcwb+w/3FJNdmSzwitxA83M2nc1iyK9WS1T4lkn>

41 Nota de prensa Más de 170 familias están sin suministro de agua por no pago del servicio de camiones aljibes en Ancud | Nacional | BioBioChile visitada el 17 de abril de 2024.

42 Para más información acceder al sitio web de la FAO <https://www.fao.org/giahs/background/es/>

43 Para más detalle, visitar el sitio web del Ministerio de Agricultura <https://sipamchiloe.minagri.gob.cl/>



- **Impactos en la cultura de pueblos indígenas:** representantes de la comunidad Mapuche Wuilliche “Alto del Fundo Gamboa”, plantearon al INDH que la instalación de proyectos de desarrollo en Chiloé, como la “Línea de Transmisión 220 kV Chiloé-Gamboa”, que contempla una Subestación Gamboa, ubicada en dicha localidad en la comuna de Castro, y el “Parque Eólico San Pedro”, ubicado en Dalcahue, provocan la intervención de cauces naturales de agua y su disminución, al punto de constatar que se ha secado un mallín⁴⁴ en Gamboa Alto. Señalan que recurrieron ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) para solicitar que se dejara sin efecto la Resolución de Calificación Ambiental favorable al proyecto, sin embargo, se rechazó la petición. Luego acudieron ante el Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, solicitando dejar sin efecto los permisos y evaluar el proyecto a través de un Estudio de Impacto Ambiental. Sin embargo, se rechazó esta nueva reclamación interpuesta por la Comunidad. Finalmente, la Comunidad acudió vía recurso de casación ante la Corte Suprema, quien declaró inadmisibles este recurso por un aspecto formal, estableciendo que los reclamantes carecían de acción para recurrir de la decisión, y se confirmó la decisión adoptada por el SEA y el Tercer Tribunal Ambiental, por ende, se omitió pronunciamiento sobre las controversias del fondo del asunto.

Asimismo, comparten la preocupación por la contaminación de aguas, ya expuesta. Agregan que, en conjunto, estas circunstancias limitan su acceso al agua, la recolección de hierbas medicinales (Lawen) que crecen en las riberas de los ríos y la posibilidad de realizar sus ceremonias, ya que la comunidad considera sagrado el espacio intervenido.

- **Alteración del normal funcionamiento de establecimientos educativos:** en ocasiones, la falta de agua ha obligado a suspender clases, sin precisar un número total de afectados. Se expuso al INDH la situación de la Escuela Rural Sol del Pacífico⁴⁵, que está implementando un plan piloto para acumular aguas lluvias y evitar este problema. La legislación chilena, mediante el “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales

⁴⁴ “Laguna de aguas muy bajas cubiertas con abundante vegetación hidrófila. Terrero bajo y húmedo que en invierno se anega y en verano se cubre de pasto”. Concepto de https://www.bcn.cl/siit/glosario/index_html

⁴⁵ Nota de prensa sobre la iniciativa de la Escuela Sol del Pacífico, para evitar alternaciones de funcionamiento <https://www.muniancud.cl/portal/escuela-sol-del-pacifico-de-pilluco-tratará-las-aguas-lluvias-para-paliar-deficit-hidrico/>



básicas en los lugares de trabajo” (Decreto N° 594/1999 del Ministerio de Salud) obliga a todo empleador a disponer de agua potable tanto para consumo humano como para necesidades básicas de higiene y aseo personal, ya sea que ésta provenga de una red sanitaria o de equipos de emergencia, de modo que se permita el normal desarrollo de la jornada laboral (artículo 12). Asimismo, los establecimientos educacionales que cuenten con un sistema propio de abastecimiento de agua potable, deben mantener una dotación de 100 litros de agua por persona, por día, además de contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria (artículo 14). Por tanto, si un establecimiento educacional no reúne estas condiciones, no puede funcionar.

- **Limitaciones de la Ley sobre protección de turberas (Ley N° 21.660):** la ley constituyó un avance al prohibir la extracción de turba en todo el territorio nacional (artículo 3), sin embargo, se advierte una limitación para el caso de la provincia de Chiloé, donde los actores locales en defensa del medioambiente esperaban la prohibición de la extracción del *Musgo Sphagnum Magallanicum* o Pompón en la nueva norma, sin embargo, ésta únicamente regula la extracción de la especie, a través de planes de manejo integral sustentable (artículo 4)⁴⁶, supervisado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), lo que queda supeditado a la dictación de los respectivos reglamentos, para lo cual se plantea un plazo de dos años (artículo 2 transitorio). Se mencionó también que durante la discusión de este proyecto de ley no hubo acuerdo sobre la tasa de crecimiento del musgo, y sobre la necesidad de cuantificar su cadena de valor. Esto motivó la solicitud de 24 organizaciones socioambientales al Presidente de la República para que ejerciera el veto presidencial, que le permite rechazar un proyecto o formular observaciones, en un plazo de 30 días⁴⁷. Sin embargo, este plazo transcurrió sin que el veto fuera ejercido, dejando abierta la posibilidad de extracción del *Musgo Sphagnum Magallanicum* o Pompón.

⁴⁶ Aquellos destinados a regular el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en un área determinada, con el propósito de asegurar su conservación. Establecidos en el artículo 41 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (19.300).

⁴⁷ Disponible en https://www.paiscircular.cl/wp-content/uploads/2024/03/1._Cata_al_presidente_Boric_30.1.241-Turberas-Chiloe.pdf



- **Disparidad de precios en el servicio de corte y reposición de los Servicios de Sanitarias Rurales:** a diferencia del suministro eléctrico, cuya reposición por corte ya no se carga al usuario de acuerdo a la Ley de Equidad Tarifaria (N° 20.928), para el caso de servicios sanitarios este cobro sigue aún vigente, y adicionalmente las tarifas aún no se adecuan a la nueva normativa, registrándose tarifas disímiles en la misma provincia. Con todo, la nueva Ley de Servicios Sanitarios Rurales (N° 20.998) y su reglamento (Decreto N° 50/2020 del Ministerio de Obras Públicas) establecen una nueva regulación de tarifas según dimensión de los servicios -pequeños, medianos y mayores-, y la Superintendencia de Servicios Sanitarios -en el marco de implementación gradual- ya presentó un calendario para concretar el proceso de Tarificación de costos, con plazos hasta 2027⁴⁸.

- **Riesgos de la defensa del derecho al agua:** las integrantes de la Asamblea de mujeres insulares por las Aguas (AMIPA), han desarrollado diversas acciones de visibilización y denuncia sobre el derecho humano al agua y las dificultades que existen hoy en la isla de Chiloé para garantizar el acceso al agua. Plantean que debido a estas acciones han sido víctimas de amedrentamiento y hostigamiento en el ejercicio de su rol como defensoras de derechos ambientales.

4.2. Buenas prácticas

El INDH toma nota y reconoce las siguientes iniciativas desarrolladas por distintos actores:

- **Plan Estratégico de Gestión Hídrica en las Cuencas de las Islas de Chiloé y Circundantes⁴⁹:** en 2022, el Gobierno Regional de Los Lagos presentó este Plan para la toma de decisiones sobre el agua, mediante la generación de portafolios de acciones para la seguridad hídrica, enfocadas en el mejoramiento de la información, instituciones, e infraestructura de agua, adaptación al cambio climático, y gobernanza, será necesario actualizar dicho

⁴⁸ SISS publica calendario de tarificación y manuales de fiscalización para los Servicios Sanitarios Rurales Disponible en <https://www.siss.gob.cl/586/w3-article-19509.html>

⁴⁹ Disponible en <https://repositoriodirplan.mop.gob.cl/biblioteca/items/16082b6a-8b1e-4e38-a502-a72c07aeg1f4>



instrumento a la actual normativa de Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas (PERHC) del artículo 293 bis del Código de Aguas.

- **Política Regional para la Sostenibilidad Hídrica 2024-2034⁵⁰**: en marzo de 2024, el Gobierno Regional de Los Lagos publicó esta política, la que incorporó un proceso de participación ciudadana al que asistieron 1500 personas de las 30 comunas de la región, convocadas en torno a diálogos sobre la gestión, protección y usos del agua. La Política, que cuenta con un diagnóstico integral de la región, abarca cuatro dimensiones de Seguridad Hídrica: las personas; actividades productivas; ecosistemas; y, prevención de eventos extremos. Además, apunta al cumplimiento de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) entre ellos los N° 6, 13, 14 y 16. En particular, la Política incluye un diagnóstico sobre la provincia de Chiloé:

Seguridad Hídrica para	Diagnóstico sobre la provincia de Chiloé, en cuatro dimensiones estratégicas
Las personas	Chiloé enfrenta desafíos por el deterioro de sus fuentes naturales de agua, exacerbada por el aumento de la demanda de agua por nuevas viviendas y por las variaciones estacionales que resultan de la llegada de turistas en temporada estival. Esto requiere un enfoque adaptativo para gestionar tanto la cantidad como la calidad del agua disponible (Pág. 25).
Las actividades productivas	Los pequeños productores, sobre todo en el segmento de la auto subsistencia, enfrentarán desafíos significativos producto del cambio climático. La adaptación debe considerar el reconocimiento del archipiélago como Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM) para evitar la sustitución de cultivos; así como la alta variabilidad estacional producto de la actividad turística y la intensidad del desarrollo de la salmicultura en espacios de agua dulce pero principalmente el borde costero (Pág 27).

⁵⁰ Para más información acceder al sitio web de la Gobernación Regional, donde se encuentra disponible <https://politicahidrica.goreloslagos.cl/politica-de-sostenibilidad-hidrica/>



Los ecosistemas	Chiloé enfrenta desafíos debido al mal manejo de residuos domiciliarios y aguas servidas, además de la extracción y degradación de pomponales. La afectación de humedales y cuerpos de agua por contaminación, parcelaciones y especies invasoras como el Chacay, esenciales para el mantenimiento de la biodiversidad local y la seguridad hídrica (Pág 29).
Los eventos extremos	La sequía es una preocupación en Castro, Quinchao, Quemchi y Queilen, mientras que las inundaciones se reiteran en Ancud, Chonchi, Castro y Quellón. Esto demanda soluciones adaptativas, especialmente en la zona agrícola y turística (Pág 31).
Fuente: Elaboración propia a partir de la Política Regional para la Sostenibilidad Hídrica en la región de Los Lagos 2024-2034, del Gobierno Regional.	

- **Iniciativas municipales en la gestión hídrica local:** el INDH ha tomado conocimiento sobre algunas iniciativas municipales en materia de gestión hídrica. Los 10 municipios de la provincia se encuentran articulados en la Asociación de Municipios de Chiloé, en la cual organizan y coordinan actividades en torno a la crisis hídrica. Por otra parte, la Municipalidad de Ancud cuenta con un Departamento del Agua; Quellón cuenta con una Oficina de asuntos hídricos; mientras otros municipios como Chonchi, Quemchi y Dalcahue disponen de una Oficina de medio ambiente que aborda aspectos referidos al agua. En tanto, otros municipios como Castro y Puqueldón abordan el trabajo en esta temática, a través de la Secretaría Comunal de Planificación. Con todo, prácticamente todos los municipios de la provincia han efectuado gestiones dentro de sus posibilidades, para garantizar el acceso al agua en sus respectivas comunas.

- **Proyecto “Red comunitaria de Agua Potable de Nal Alto”:** iniciativa gestionada por la propia comunidad de la localidad rural de Nal Alto (Ancud), donde 34 familias se organizaron para trabajar en la creación de una red de agua potable que les permita abastecer de agua sus hogares, la escuela y la posta rural del sector, beneficiando a 1500 personas. Los principales requisitos son contar con una fuente de agua que no se seque durante el



verano, que su propietario/a esté dispuesto/a a compartirla con el resto de la comunidad, y que la misma comunidad se comprometa en aportar horas de trabajo para construir la red. Esta iniciativa comunitaria fue apoyada por el Fondo Común de la Fundación Lepe y contó con la colaboración de la Municipalidad de Ancud⁵¹. El proyecto finalizó en mayo de 2023, la comunidad antes se abastecía con agua de camiones aljibe o cisterna, sin embargo, ya no es necesario y este proyecto implicó un ahorro de 18 millones de pesos anuales en camiones aljibe, para el municipio de Ancud⁵².

- **Cabildos por el Agua:** a partir del año 2014, debido a la problemática de déficit hídrico en el archipiélago de Chiloé, organizaciones del territorio convocaron a la ciudadanía a través de cabildos, con el objetivo de debatir sobre la situación y conversar soluciones referidas al manejo integrado de cuencas hidrográficas en el territorio. Se realizaron encuentros en Ancud (2014 y 2017), Dalcahue (2015) y Castro (2018), que contribuyeron a visibilizar la problemática y poner en contacto a distintos actores.

- **Promoción del patrimonio agrícola en Chiloé:** el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), ha adoptado diversas medidas para valorar, potenciar y proteger el sistema agrícola patrimonial de Chiloé, propio de la identidad cultural ligada a la agricultura familiar campesina que lo utiliza como medio de subsistencia. Entre ellas la implementación de instrumentos de diferenciación y valor agregado, como “Programa sello de origen”, “Marca SIPAN Chiloé”, “Certificación orgánica” y “Programa sello manos campesinas”⁵³.

51 Consiste en un fondo concursable que busca financiar proyectos socio ambientales y comunitarios, que apliquen soluciones colaborativas para regenerar los ecosistemas.

52 Para más información visitar el sitio web de la Fundación Lepe <https://www.fundacionlepe.cl/fondo-comun/red-comunitaria-de-agua-potable-de-nal-alto-chiloe/>

53 Véase: Agüero Teare, Teresa. “Sitios SIPAM: rescate y valorización del patrimonio agrícola y cultural de un territorio” (2016). Disponible en <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2018/01/sipam2016.pdf>. “Valorización del patrimonio de los territorios rurales: iniciativas del Ministerio de Agricultura” (2022). Disponible



5. POTENCIALES AFECTACIONES A DERECHOS HUMANOS

Con base en el marco jurídico expuesto en los apartados 2 y 3, y las principales situaciones relevadas durante el trabajo en terreno expuestas en el apartado 4, se exponen las principales brechas y potenciales afectaciones a derechos humanos observadas.

5.1. Derecho humano al agua

Las dificultades en el acceso al agua que se observan en la provincia de Chiloé, que para algunos actores constituye una crisis hídrica mientras para otros se trataría de un problema de escasez estacional, se relacionan a un conjunto de diversos factores que provocan un efecto sinérgico adverso sobre este recurso natural. Ello impacta en la garantía del derecho humano al agua, en sus dimensiones de disponibilidad, calidad y accesibilidad.

- **La disponibilidad se ve afectada al experimentarse discontinuidad en el acceso al agua.** En situaciones extremas, domicilios y otros usuarios han experimentado suspensión del suministro o imposibilidad de obtener agua desde las fuentes de provisión que utilizan, incluso, en algunos establecimientos educativos han debido suspender clases debido a la escasez hídrica. Ante ello, la autoridad ha implementado medidas de emergencia, como la distribución del recurso a través de camiones aljibes, sin embargo, en ocasiones este servicio se ha visto suspendido, si la gestión de pagos resulta interrumpida o retrasada.

En enero de 2024, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd, recomendó a Chile dar “prioridad a la sustitución del agua suministrada por camiones cisterna por infraestructuras hídricas que garanticen el pleno disfrute del derecho humano al agua”⁵⁵.

55 Informe A/HRC/55/43/Add.1, Visita a Chile del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Pág. 20. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc5543add1-visit-chile-report-special-rapporteur-issue-human-rights>



- **Necesidad de armonización entre la actividad empresarial y la disponibilidad del agua para saneamiento y consumo**, las potenciales afectaciones que los proyectos de inversión puedan tener sobre ecosistemas que contribuyen a la regulación hídrica, como humedales o turberas, advierten sobre la necesidad de incorporar un enfoque de derechos humanos en los análisis de impacto de dicha actividad. De acuerdo a los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos⁵⁶, los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos (Pilar 1). Para la situación de Chiloé, esto implica que el Estado debe cautelar que la actividad empresarial no afecte el derecho humano al agua de quienes habitan los territorios en que se emplazan los proyectos.

A su vez, y de acuerdo a estos Principios, las empresas deben respetar los derechos humanos (Pilar 2), para ello deben implementar procesos de debida diligencia empresarial que les permitan identificar y prevenir potenciales impactos negativos sobre los derechos humanos, que se relacionen directamente con sus operaciones y, si éstos suceden, deben mitigar y responder por ellos. En este ámbito, el INDH valora positivamente el anuncio del Ejecutivo sobre un proyecto de ley de debida diligencia, el que requiere ser presentado ante el Congreso Nacional, tal como lo recomendó el INDH en su Informe Anual 2022.

- **Necesidad de protección del musgo *Sphagnum magellanicum* o pompom**: para los humedales entregan beneficios y servicios importantes para la vida sobre la tierra y combatir el cambio climático. En Chiloé, además cumplen un rol fundamental en la provisión de agua dulce y recarga de aguas subterráneas. El INDH valora la implementación de medidas de protección como el Decreto N° 25/2018, su modificación vía Decreto N° 14/2019, un Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022, o la reciente Ley sobre Protección Ambiental de las Turberas (2024). La adopción de estas medidas

⁵⁶ Principios Rectores de Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos” aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf



constituye un importante avance en la protección del *musgo*, sin embargo, se presentan como tardías considerando que Chile ratificó, en 1981, la Convención sobre Protección de Humedales (Convención Ramsar), entre los cuales se incluyen las turberas, y desde entonces el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas para su protección. Ahora urge adoptar el reglamento que permita la implementación efectiva de esta nueva legislación, incorporando la perspectiva territorial del archipiélago de Chiloé.

- **Las preocupaciones en cuanto al efecto que la presencia de vertederos puede tener en la calidad del agua de las fuentes naturales de la provincia**, es atendible en tanto se han cursado sanciones por contaminación de aguas, y varios vertederos ya no cuentan con autorizaciones de funcionamiento, por lo cual se desconoce la afectación que el material depositado en ellos pueda tener en los cursos de agua, sobre todo subterráneas. Por cuanto, el Ministerio de Salud, a través de sus secretarías regionales, debe monitorear la calidad del agua y confirmar su pertinencia para el consumo humano.

- **Dificultades de accesibilidad a bienes y servicios en zonas rurales**: la población rural de la provincia de Chiloé se encuentra por sobre el promedio nacional y regional, y la principal fuente de acceso al agua de quienes residen en zonas rurales en la provincia es a través de SSR u otros medios distintos a la red pública. Esta característica de alta ruralidad implica mayor vulnerabilidad de las personas que allí habitan, a la hora de acceder a bienes y servicios, como señaló el INDH en su Informe anual 2022. Preocupa al INDH que se garantice efectivamente el acceso al agua en sectores rurales de la provincia de Chiloé, sin discriminación, con especial atención en grupos vulnerables como mujeres, niños, niñas y adolescentes, y pueblos indígenas de la zona.

- **Necesidad de evaluar la disponibilidad de servicios urbanos, especialmente de acceso al agua, para propiedades agrícolas con fines residenciales**: el aumento de loteos en sectores rurales con el consecuente alza de población y presión sobre SSR, así como sobre otras fuentes de agua, requiere analizar las regulaciones vigentes en las





comunas de la provincia de acuerdo a la situación actual que enfrenta dicho territorio, y que podría ser considerada en los respectivos planes reguladores de las comunas⁵⁷. Además, la actual normativa establece que los planes reguladores deben actualizarse periódicamente, en un plazo no mayor a diez años, como estipula el artículo 28 sexies de la Ley General Urbanismo y Construcciones (Decreto N° 458/1976).

- **Necesidad de otorgar apoyo a los Municipios para enfrentar los desafíos de gestión del agua:** los municipios juegan un rol fundamental en el abordaje de problemáticas, necesidades e intereses de la comunidad local, entre ellas la gestión del agua, por tanto deben contar con herramientas de gestión acompañadas de diagnósticos, caracterización de la situación del territorio y planificación que les permitan formular estrategias de gestión hídrica con enfoque territorial para satisfacer las demandas ambientales, sociales y económicas de su comunidad, sin comprometer la disponibilidad futura del recurso. Considerando que son diversas instituciones estatales las que intervienen en gestionar eficientemente el agua en Chile, entre ellas el MOP, la DGA y la SISS, y en virtud del principio de coordinación que rige a los órganos de la administración del Estado, los municipios pueden contribuir a la garantía del derecho humano al agua de quienes habitan la comuna, levantando información sobre las necesidades locales de sus comunas, a partir de medidas como la generación de información, sensibilización y educación a la ciudadanía en la temática, reducción de la vulnerabilidad ante eventos de riesgo, entre otros.

- **Tardanza en la adopción de medidas para garantizar la seguridad hídrica de la población:** si bien se constata la existencia de un nuevo marco jurídico para enfrentar el cambio climático y la importancia de la seguridad hídrica, en línea con los compromisos internacionales, así como otras medidas adoptadas por las autoridades, como las

⁵⁷ De acuerdo a la información disponible en https://datos.sinim.gov.cl/datos_municipales.php y <https://eae.mma.gob.cl/>, Las comunas de Castro, Ancud, Queilen, Quellón y Quinchao cuentan con Planes Reguladores Comunes, aunque bastante antiguos, mientras que los municipios de Curaco de Vélez, Dalcahue, Puqueldón, Quemchi, sólo cuentan con avances en su creación.



declaraciones de zona de escasez hídrica y emergencia agrícola por déficit hídrico, estas iniciativas deben adoptarse e implementarse con oportunidad y de manera ágil, considerando que los diagnósticos de escasez hídrica de la provincia de Chiloé datan desde hace diez años. Por ejemplo, la reciente Ley de protección de turberas, que se promulgó hace sólo un par de meses y debe esperar ahora la dictación de su reglamento, que se prevé en un plazo de dos años.

5.2. El agua y su interrelación con el goce y ejercicio de otros derechos

Considerando la interrelación e interdependencia de los derechos humanos, al INDH le preocupa que las dificultades de acceso al agua en Chiloé impacte el goce de otras garantías, como derecho a la educación y derechos culturales.

- **La falta de acceso al agua en establecimientos educacionales de la provincia de Chiloé, afecta el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes**, en su dimensión de disponibilidad referida específicamente a las condiciones que deben concurrir para contar con un “establecimiento adecuado” a las funciones educativas, entre las que se encuentra la disposición de agua para saneamiento y consumo. Este derecho se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador” (artículo 13 de ambos instrumentos).

- **Afectación a derechos culturales de las comunidades:** la agricultura tradicional de Chiloé es considerada patrimonio mundial en la categoría SIPAM. Sin embargo, la creciente presión sobre los recursos naturales del archipiélago, agudizada por el cambio climático y por la inadecuada gestión del recurso hídrico, entre otros factores, repercute en el abastecimiento de agua, indispensable también para la agricultura. A partir de este





problema, se planteó al INDH temor de que esta situación pueda conducir -a futuro- a la pérdida de su categoría SIPAM.

En el contexto de los derechos culturales, a partir del artículo 15 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, el Estado tiene la obligación de preservar el patrimonio cultural de los territorios. Así, frente a la situación de Chiloé, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para preservar su patrimonio agrícola, que además contribuye al desarrollo sostenible en un territorio rural. En este sentido, el INDH valora las iniciativas impulsadas por el Ministerio de Agricultura, a través del INDAP y la ODEPA.

- **Impactos en la cultura de pueblos indígenas:** considerando la particular relación de los pueblos indígenas con el territorio y sus recursos naturales, preocupa al INDH las afectaciones que las limitaciones en el acceso al agua puedan tener en los derechos que le asisten a este grupo de especial protección. En particular, el derecho de propiedad colectiva de los pueblos indígenas, el ejercicio de su libertad religiosa, expresada a través de sus propias creencias, y el derecho al medio ambiente y agua, derechos consagrados respectivamente en los artículos 21, 12 y 26, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A su vez, la obligación del Convenio 169 de la OIT del gobierno de “(...) respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, y en particular los aspectos colectivos de esa relación” (artículo 13 N° 1). En tanto, la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce el derecho a “mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado (...)” (artículo 25).





- **Protección a personas defensoras de derechos ambientales:** en virtud del Acuerdo de Escazú, el Estado tiene obligaciones específicas para la protección de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, consistentes en garantizar un entorno seguro y propicio para éstas, y adoptar medidas para reconocer sus derechos y protegerlas. Asimismo, tiene la obligación de adoptar medidas para prevenir ataques, amenazas o intimidaciones e investigar cuando estos sucedan. En este punto, preocupa al INDH las denuncias de hostigamientos, planteadas por mujeres e indígenas defensoras de derechos ambientales.



6. RECOMENDACIONES

Cumpliendo con su mandato legal de protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio nacional, se informó al Consejo del INDH sobre los antecedentes recabados durante las visitas, para evaluar la formulación de recomendaciones al Estado de Chile, relevando las siguientes:

Al Gobierno Regional de Los Lagos:

1. Impulsar la difusión de la Política Regional para la Sostenibilidad Hídrica, en la Provincia de Chiloé, desde una perspectiva territorial, considerando las particulares características del archipiélago.
2. Solicitar la transferencia de competencias en materia de gestión hídrica a los Servicios respectivos, en el marco de la Ley de Transferencia de Competencias.
3. Tomar conocimiento de los Planes Reguladores Comunes, cuando corresponda, para ser sometidos a pronunciamiento del Consejo Regional, de acuerdo al artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.





A los Ministerios del Medio Ambiente y de Agricultura:

4. Con el objeto de proteger efectivamente la biodiversidad de Chiloé, en el plazo más breve posible, dictar el Reglamento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 21.660, sobre Protección Ambiental de las Turberas, para regular el procedimiento de elaboración, presentación y aprobación de los planes de manejo sustentable de la cubierta vegetal de turberas del musgo *Sphagnum magellanicum*.

Al Ministerio de Agricultura:

5. Adoptar todas las medidas necesarias para apoyar, impulsar y preservar la agricultura familiar campesina de Chiloé, que permitan fortalecer y mantener su categoría SIPAM de la FAO de Naciones Unidas.

Al Ministerio de Obras Públicas:

6. Priorizar la elaboración del nuevo instrumento de gestión Plan Estratégico de Recursos Hídricos en Cuencas (PERHC) para Chiloé del artículo 293 bis del Código de Aguas chileno, e incorporar en su elaboración a los municipios de la provincia de Chiloé, considerando su conocimiento sobre las necesidades locales.

A la Superintendencia de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas:

7. Regular y estandarizar las tarifas asociadas a la suspensión y reposición del servicio de agua que prestan los Servicios Sanitarios Rurales, en virtud del artículo 74 letra a) del Reglamento de la Ley sobre Servicios Sanitarios Rurales.





Al Poder Ejecutivo:

8. Se reitera la recomendación formulada en el Informe Anual 2022 del INDH, dirigida al Poder Ejecutivo, en coordinación con los Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Hacienda o Economía, según sea el caso de evaluar la dictación de una ley sobre debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos.

Al Servicio de Evaluación Ambiental:

9. Incorporar, en la evaluación de áreas de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos de proyectos de inversión, el enfoque de derechos humanos.

A la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

10. Apoyar a las municipalidades a través de los recursos de los que dispone, para contribuir a la formulación e implementación de estrategias de gestión hídrica local, atendiendo las particulares necesidades de las comunidades en el territorio en que se insertan.

A las Municipalidades de la provincia de Chiloé:

11. Elaborar y/o actualizar Planes Reguladores Comunales que permitan determinar nuevos límites urbanos/rurales de cada comuna, en línea con las necesidades de expansión de la ciudad, de acuerdo a la factibilidad de ampliación o dotación de redes de agua, sanitarias y de energía eléctrica, sobre la base de un desarrollo armónico del territorio comunal.



Al Ministerio de Educación:

12. Cuantificar el número de establecimientos educacionales y estudiantes afectados debido a la alteración de clases en razón de la escasez de agua y el acceso a saneamiento, y adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de funcionamiento.

A los organismos públicos competentes en materia de gestión hídrica:

13. Contribuir y apoyar, cuando sea posible, al fortalecimiento de las capacidades y recursos de las municipalidades en materia de gestión hídrica.

Por último, en relación a las consultas formuladas por el INDH mediante oficios N° 12, 13, 14, 15, todos de fecha 5 de febrero de 2024; y, Oficios N° 20 y 21, de fecha 29 de febrero de 2024, sólo se recibió respuesta de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas. Por tanto, se solicita a las demás instituciones requeridas dar respuesta, en el ámbito de sus competencias.

El INDH agradece a las comunidades indígenas, sus representantes y personas que habitan la isla de Chiloé, con quienes sostuvo reuniones en esta visita, así también al gobernador, la delegada Presidencial regional y al delegado presidencial provincial, al H. Senador Fidel Espinoza y al H. diputado Jaime Sáez Quiroz, con quienes tuvo la oportunidad de conversar directamente sobre los temas abordados en la visita a la región.





[www.indh.cl /](http://www.indh.cl/)

